PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 20 DEL AÑO 2021.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

	-	MONEY THE PURE POP OF STANSANS AND ADDRESS OF STANSANS	NA THE RESIDENCE IN	TORVERUN VIO	CVALMETERS (STATE OF	meno
	991,63	991.63 802,532.27		137,417,90	2.00	-
	991.67	402,532,23	265,112,33	137,417.90.	2.00	***************************************
	991,67	1,215,409.05	265,112.33	950,294.72	2.00	A
	281.67	1,215,409.05	265,112.33	950,294.72	2.00	
	381.67	1,215,409.05	285,112.33	960,294.72	5.00	
Ç.	291.67	1,215,409.05	265,112,33	960,294.72	2.00	
	391.67	1.215,409.05	265,112.33	950,29472	200	
	991.67	1,215,409.05	265,112.33	950,294.72	2.00	
	991.67	1,215,409.05	265,112.33	950,294.72	2.00	
	791.67	1,215,409.05	265,112.33	950,294,72	2.00	
	991.67	1,215,409.05	265,112.33	960,294,72	2.00	
	79,167	1,215,409.05	265,112,33	960,294.72	2.00	
	41,900.00	12,869,155.00	3,181,348.00	9,777,783.00	24.00	
	Aprovechamientos	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y. Fondos Distintos de Aportaciones	Participaciones	Aportaciones	Convenios	•

0 Calendario San 6 Calendario de Ingresos del Municipio de estructura del a párrafo Ø establecer 66. articulo para Norma O 9 O se considera establecido ā m Gubernamental 0 ngresos base mensual, con conformidad Contabilidad O

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enarc de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADO15 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier Garcí López. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR DEL LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2118

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUÁREZ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito lerritorial del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesoreria, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto. la Tesoreria debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorena, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6: En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxac	manny 0
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	. pesos
Total	\$ 13,274,094.06
IMPUESTOS .	236,000,00
Impuestos sobre el Patrimonio	236,000.00
Impuesto Predial	155,500,00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	80,500.00
DERECHOS	275,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Domínio Público	90,000.00
Mercados	90,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	185,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	30,000.00
Por Licencias y Permisos	40,000.00

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 27

Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	2,000,00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	, 88,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Por Servicios de Vigitancia Control y Evaluación	15,000.00
PRODUCTOS	2,000.00
Productos	: 2,000.00
APROVECHAMIENTOS ·	12,000.00
Aprovechamientos	. 12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	12,749,094.06
Participaciones .	4,651,608.64
Fondo General de Participaciones	2,771,492 43
Fondo de Fomento Municipal .	1,452,905,07
Fondo Municipal de Compensación	110,088.89
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Dièsel	. 69,103.37
ISR sobre Salarios	49,939.20
Participaciones por Impuestos Especiales	37,548,04
Fondo de Fiscalización y Recaudación	138,346,15
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	16,425.84
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	5,759.65
Aportaciones	8,097,485.42
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,613,088.18
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,484,397 24

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Município, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO		
\$	214.00	
\$	160.00	
\$	107.00	
\$.	102.00	
\$.	. 120.00	
\$	- 80.00	
\$	130,00	
\$	40.00	
\$	40.00	
SUELO RÚSTI	CO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA	
\$	10,700.00	
. \$	8,500.00	
\$	6,400.00	
\$.	4,300.00	
	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	

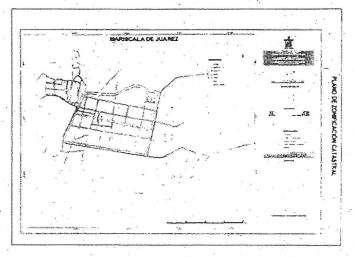
TABLA DE CONSTRUCCIÓN

-		TABL	A DE CONS	TRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL .				MODERNA	DE PRODUCCIÓN	HOSPITAL .
Básico •	IRB1 -	\$153.30		Media .	PHOM4 .	\$1,415.00

Minimo	IRM2	\$337.40		
	ANTIGUA			
Minimo '	IAM2	\$293.30		
Económico	IÄE3	\$469.00		
Medio	JAM4	\$586,60		
Alto ·	IAA5	\$1,394.00		
Muy Ako	IAM6	\$1,938,00		
. MODERNA H	IABITACIONAL UN	FAMILIAR		
Básico	HUB1	\$ 175.70		
Minimo	HUM2	\$ 520.10		
Econòmico	: HUE3	\$ 733,60		
Medio	HUMA	\$ 1,341,00		
Alto	HUA5	\$ 1,667.00		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00		
Especial .	HUE7	\$ 2,065.00		
MODERNA H	ISITACIONAL PLU			
Económico	HPE3	\$ 996.00		
Alto	HPA5	\$ 1,331,00		
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO				
Económico	. PC3	\$ 755.30		
Medio	PCM4	\$ 1,446,00		
Alto	PCA5	\$ 2,159.00		
MODERNA D	E PRODUCCIÓN IN	DUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00		
Medio	PIM4	\$ 1,101.00		
Alto	PIA5	\$ 1,394.00		
MODERNA	DE PRODUCCIÓN	BODEGA		
Básico	P881	\$ 660,00		
Económico	PBE3	\$ 838,00		
Media	P8M4	\$ 964.00		
MODERNA	DE PRODUCCIÓN I	ESCUÉLA ·		
Econômica	. PEE3	\$ 1,215.00		
1.6	PEM4	\$ 1,331.00		
Media -				

Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
MODE	RNA DE PRODUCCIÓN I	
Económico	PHE3	\$1,090.00
Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Álto	PHA5	\$ 2,117.00
Especial	PHE7	\$ 2,683.00
MODERNA CO	APLEMENTARIAS ESTA	CHOHAMIENTO
Básico ·	COES1	\$ 251.00
Minimo	· COES2	\$ 597.00
MODERNA	COMPLEMENTARIAS	
Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Alto.	COAL5	\$ 1,320,00
	NA COMPLEMENTARIA	
	1	
Medio	COTE4	\$,848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
	COMPLEMENTARIAS	\$ 891.00
Medio ·	COFR	
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA	COMPLEMENTARIAS C	
Básico	C0001	\$ 157,00
Minimo .	COCO2	\$ 209.00
Económico	. coco3	\$ 251,00
Medio .	C0C04	\$ 520.00
MODERN	A COMPLEMENTARIAS	PALAPA
Minémo	COPA2	\$ 314 00
Económico	COPA3	\$ 430.00
Medio	COPA4	\$ 765.00
Alla	. COPA5	\$1,100.00
	COMPLEMENTARIAS	
Económico	COC13	\$ 618.00
Medio	COBP4	\$ 723.00
	PLEMENTARIAS BARD SOS POR METRO LINE	
Minimo	COBP2	\$ 209.00
Económico :	CO8P3	\$ 262,00
Marke	00004	C 211 DO

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será interior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros mesés del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Sección Única, Mercados.

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o tás personas físicas o morales, que se dedíquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes;

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
 Locales fijos en mercados construidos m² 	50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	15.00	Semanal
III. Puestos fijos en plazas, cafles o terrenos m²	210.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	15.00	Semanal
V. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento
VI. División y fusión de locales	100.00	· Por evento
VII. Por concepto de olorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuoras:

	Concepto	Cuota en pesos
. I.	Expedicion de Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00
](1.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	30.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	250.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	250.00
VI.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	. 50.00
VII.	Deslindes	350.00
VIII.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda, Licencias y Permisos.

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Articulo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho

Artículo 27. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	2 8
a) Construcción m²	100.00
b) Reconstrucción m²	100.00
c) Ampliación m²	100.00
Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	10,000.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	1,000.00

Artículo 28. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características; Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	10.00
11.		5.00
111.	Tercera calegoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interes social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	3.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	1.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Articulo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición	Refrendo
	cuota en pesos	cuota en pesos
I. Comercial:	a Mikura e	- 4545
a) .Aceites y lubricantes	1,000.00	500.00
b) Agroquímicos	2,000.00	1,000.00
c) Antojitos regionales	1,000.00	00.008
d) Aserraderos	2,000.00	1,000.00
e) Cafeterla, jugos, tortas y	1,000.00	800,00
licuados .	1,200.00	1,000.00
f) Carnicería	1,500.00	1,000.00
g) Tortillería	1,000.00	00.008
h) Dulcería	2,000.00	1,000.00
i) Farmacias locales	5,000.00	3,000.00
j) Cadenas de Farmacias		and head in a second
(franquicias)	4,000.00	3,000.00
k) Farmacias veterinarias	1,000.00	00.008
Fondas y cocinas económicas	5,000.00	3,000.00
m) Funerarias	50,000.00	30,000.00
n) Gaseras	80,000.00	60,000.00
o) Gasolineras	2,000.00	1,500.00
p) Minisúper y súper	· Land	
(autoservicios locales)	2,000.00	2,000.00
 q) Minisúper y súper con servicio 		to the company of
de 24 horas (locales)	1,500.00	1,000.00
r) Miscelánea .	1,500.00	1,000.00
s) Molienda	1,000.00	- 800.00
t) Mueblerlas	1,000.00	500.00
u) Neverlas y paleterlas	-1,000.00	500.00
y) Panaderia y pasteleria	1,000.00	500.00
w) Papeleria	1,000.00	500.00
x) Plásticos, losa y pelfre	1,000.00	500.00
y) Refaccionaria de molos y		. 15.2
bicicletas	2,000.00	1,000.00
z) Refaccionaria de automóviles		
y camionetas	1,500.00	1,200,00
aa) Restaurantes	1,500.00	1,200.00
bb) Marisquerías	1,000.00	500.00
cc) Rosticerias	2,000.00	1,000.00
dd) Taller de carpinteria .	.2,000,00	1,000.00
· · · ee) Taller de herreria · · ·	2,000.00	1,000.00

	Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
ff)	Taller mecánico,		*
	electromecánico, hojalatería y	1,000.00	800.00
	pintura	1,000,00	800,00
gg)	Taquería	800.00	600.00
hh)	Tienda de regalos	3,000.00	2,000.00
ii)	Tienda de ropa	3,000.00	2,000.00
jj)	Venta de autopartes usadas	800.00	500,00
kk)	Venta de autopartes originales	2,000,00	1,000.00
· II)	Venta de pescado y mariscos	1,000.00	800.00 800.00
mm)	Venta y reparación de celulares	1,000.00	300.00
201		500.00	300,00
- nn)	Videojuegos	500.00	300.00
00)	Vidriería y aluminio Viveros y venta de planta de	800.0	500.00
pp)	omato	500.00	300.00
an)	Vulcanizadora	2,000.00	1,000.00
qq)	Zapaterias	1,000.00	800.00
rr) ss)	Novedades y regalos	1,000.00	800.00
	Clínicas dentales	40,000.00	20,000.00
tt)		2,000.00	1,500.00
uu)	Depósito de refrescos Distribuidora de cerveza	2,000.00	1,000.00
vv) ww)	Tienda de abarroles, vinos y	1,500.00	1,000.00
ww)	licores (locales)	2,000.00	1,000.00
· wa	Lavanderia	2,000.00	1,000.00
XX)		1,500.00	1,000.00
уу)	Venta de productos	2,000.00	2,000.00
1	agropecuarios	1	
zz)	Depósifo de cerveza	30,000.00	15,000.00
aaa) bbb)	Expendio de mezcal Casa de huéspedes	500.00	300.00
			2.000.00
ccc)	Tienda de materiales para	3,000.00	2,000.00
المقطا	construcción	3,000.00	
ddd)	Sanitarios y regaderas	1,000.00	800.00
2001	publicas	00.008	500.00
eee)	Opticas	2,000.00	2,000.00
fff)	Despachos jurídicos	2,000.00	1,000.00
999)	Tienda de ropa deportiva	500.00	500.00
hhh)	Sastrerías y modistas	1 .000.00	000.00
iii)	Tlapalería	1,000.00	800.00
	Glro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
jji)	Artículos de plástico y jarceria	2,000.00	2,000.00
kkk)	Venta de consumibles para		C. 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
	computadora	00.008	500.00
: 111)	Pizzeria	2,000.00	1,500.00.
· mmm)	Terminal de servicio turístico	2,000.00	1,500.00
* 2	de pasajeros	1,500.00	1,000.00
nnn)	Venta de productos naturistas	1,200,00	, 800.00
000)	Boutique		
ppp)	Productos lácteos y/o	500.00	300.00
	cremeria	1,200.00	800.00
ddd)	Cocina económica y/o	1,000.00	800.00
	comedor	1,000.00	800.00
rrr)	Taller de aparatos	1,000.00	800.00
4	electrodomésticos	500.00	300.00
SSS)	Loncherias Elegisteria	500.00	300.00
ttt)	Floristeria	3,000.00	2,000.00
นบบ)	Juguetería Pollorias		
VVV)	Pollerias		
www)	Expendio de pollo vivo		
. · xxx)	Fuente de sodas Tienda de artesanías		
yyy) zzz)	Radiodifusoras	- P	
LLL]		<u> </u>	
		1,000.00	800.00
II. Indu	Purificadora de agua	1,000.00	
II. Indu	Purificadora de agua	1	TATE OF THE O
II. Indu a) III. Serv	idos:	500.00	. 300.00
II. Indu	icios: Aparatos de sonido	500,00	2.000.00
II. Indu a) III. Serv a)·	icios: Aparatos de sonido (altavoces)	3,000.00	2,000.00
II. Indu	icios: Aparatos de sonido (altavoces) Balnearios	3	
II. Indu a) III. Serv a)·	icios: Aparatos de sonido (altavoces) Balnearios Instituciones de servicios	3,000.00 50,000.00	2,000.00 30,000.00
ll. Indu a) Ill. Serv a) b) c)	icios: Aparatos de sonido (altavoces) Balnearios Instituciones de servicios financieros	3,000.00 50,000.00 50,000.00	2,000.00 30,000.00 30,000.000
II. Indua a) III. Serv a) b) c)	icios: Aparatos de sonido (altavoces) Balnearios Instituciones de servicios financieros Cajas de ahorro y empeño	3,000.00 50,000.00 50,000.00 1,500.00	2,000.00 30,000.00 30,000.000 1,000.00
ii. Indu: a) Iii. Serv a) b) c)	icios: Aparatos de sonido (altavoces) Balnearios Instituciones de servicios financieros Cajas de ahorro y empeño Casetas telefónicas	3,000.00 50,000.00 50,000.00 1,500.00 1,000.00	2,000.00 30,000.00 30,000.000 1,000.00 800.00
ii. Indu: a) Iii. Serv a) b) c) d) e)	icios: Aparatos de sonido (altavoces) Balnearios Instituciones de servicios financieros Cajas de ahorro y empeño Casetas telefónicas Centros de cómputo o ciber	3,000.00 50,000.00 1,500.00 1,000.00 5,000.00	2,000.00 30,000.00 30,000.000 1,000.00 800.00 3,000.00
II. Indu: a) III. Serv a) b) c) d) e) f)	icios: Aparatos de sonido (altavoces) Balnearios Instituciones de servicios financieros Cajas de ahorro y empeño Casetas telefónicas Centros de cómputo o ciber Consultono medico	3,000.00 50,000.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00 1,500.00	2,000.00 30,000.000 30,000.000 1,000.00 800.00 3,000.00 1,000.00
ii. Indu: a) Iii. Serv a) b) c) d) e)	icios: Aparatos de sonido (altavoces) Balnearios Instituciones de servicios financieros Cajas de ahorro y empeño Casetas telefónicas Centros de cómputo o ciber Consultorio medico Estética, peluquerías y	3,000.00 50,000.00 1,500.00 1,000.00 5,000.00 1,500.00 800.00	2,000.00 30,000.000 1,000.00 800.00 3,000.00 1,000.00 500.00
b) c) d) e) f) h)	icios: Aparatos de sonido (altavoces) Balnearios Instituciones de servicios financieros Cajas de ahorro y empeño Casetas telefónicas Centros de cómputo o ciber Consultorio medico Estética, peluquerías y barbería	3,000.00 50,000.00 1,500.00 1,000.00 5,000.00 1,500.00 800.00 3,000.00	2,000.00 30,000.000 1,000.00 800.00 3,000.00 1,000.00 500.00 2,000.00
ll. Indu: a) Ill. Serv a) b) c) d) e)	icios: Aparatos de sonido (altavoces) Balnearios Instituciones de servicios financieros Cajas de ahorro y empeño Casetas telefónicas Centros de cómputo o ciber Consultorio medico Estética, peluquerías y	3,000.00 50,000.00 1,500.00 1,000.00 5,000.00 1,500.00 800.00	2,000.00 30,000.000 30,000.000 1,000.00 800.00 3,000.00 1,000.00 500.00

, F	Giro	Expedici		Refrendo	
	Mat I	cuota en pe	esos	cuota en peso	S
k		3,000.00		2,000.00	1
1		1,000.00		500.00	
m)		2,000.00		1,000.00	-
	clínicos	600.00	1.	300.00	
n)				T _e	
0)	Renta de mobiliario	300.00		150.00	-
. p)	Urbanos, taxis y camionetas	100,000.00		.80,000.00	
	mixtas por unidad			19	
q)	Moto taxis y bici taxis por	50.00		50.00	
	unidad	2,000.00		1,000.00	-
r)	Antenas de telefonía celular e	50.00		50.00	-
	internet ,				
- s)	Telefonía y televisión por	60,000.00		50,000.00	-
	poste	30,000.00		20,000.00	-
t)	Subestaciones de energía	30,000.00		20,000.00	1
	eléctrica ·	1,000.00		500.00	of drawn
u)	Energía eléctrica por poste,	2,000.00		1,000.00	2000
	torre y/o registro	25,000.00		20,000.00	· ·
y)	Terminal de autobuses			,	***************************************
w)	Venta de llantas				Verten
(x)	and the second s		.		-
	corraión				A
y)	Estacionamiento publico		ł		-
. z)	Servicio de paqueteria			100	*******
aa)	Servicio de televisión por				*******
uay	cable	i i			-

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y lícores en botella cerrada.	2,450.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	2,450.00
c)	Expendio de Mezcal	2,450.00
d)	Depósito de cerveza	2,450.00
e)	Licoreria	2,450,00
f)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	2,450.00
g)	Restaurante-bar	2,450.00
h)	Salón de fiestas	2,450.00
i)	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	4,030.00
· j)	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	3,500.00
k)	Ваг	4,900.00
1)	Centro nocturno	4,900.00
m)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	3,200,00
m)		
n) o)	Tienda de autoservicio con venta de vinos y lícores Tienda departamental con venta de bebidas	2,800.00
U)	alcoholicas en bolella cerrada	4,900.00
p)	Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	2,800,00

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en	
	envase abierto donde se lleven a cabo espectáculos	
	públicos (bailes)	. 100.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, virios y licores en botella cerrada.	200,00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en peso
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	570.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	570.00
c)	Expendio de mezcal	570.00
d)	Depósito de cerveza	570.00
e)	Licoreria	570.00
f)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	570.00
g)	Restaurante-bar .	570.00
h)	Salón de fiestas	570.00
i)	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	700.00
j)	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	800.00
k)	Bar	-2500.00
1)	Centro nocturno	2500.00
m)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	600.00
n)	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	.1800.00
0)	Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella сегrada	2800.00
p)	Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	800,00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota
a)	Cambio de nombre	200.00
b)	Cambio de giro	200,00

Artículo 33.. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 34. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servícios.

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuolas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
1.	Cambio de usuario	Uso domestico	250.00	Por evento
- 11.	Baja y cambio de medidor	Uso domestico	250.00	Por evento
III.	Suministro de agua potable	Uso domestico	60.00	Mensual
IV.	Conexión a la red de agua potable	Uso domestico.	250.00.	Por evento

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 31

V.	Reconexión a la red de			
	agua potable	Uso domestico	250.00	Por evento

Artículo 38. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Cambio de usuario	200.00	Por evento
11.	Conexión a la red de drenaje	400.00	Por evento
M.	Reconexión a la red de drenaje	400.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 39, Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1500.00

Artículo 40. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Artículo 41. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. El Município percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artícuto 44. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 45. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 46. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 47. El Município percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	
I.	Escándalo en la vía pública (en estado de ebriedad, insultos o falta de respeto a las autoridades)	300,00
11.	Falta a la moral	200.00
III. ·	Falta contra la salud	200.00
IV.	Grafiti en predio particular y en bienes de dominio público sin consentimiento	350,00

Artículo 48. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 49. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Cívil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 50. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 51. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 52. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado all Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrara en vigor a partir del día uno de enero de dos mil

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARISCALA DE JUAREZ DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LÓ DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo !

Objetivos, estrategias y	metas de los ingresos de la	Hacienda Publica
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumenlar de forma eficaz y	Hacer conciencia en los contribuyentes del municipio sobre la responsabilidad de cumplir con las obligaciones tributarias	Mejorar la recaudación a través del cumplimiento voluntario de las contribuciones.
eficiente la recaudación tributaria del municipio	Otorgar facilidades de pago y apoyar iniciativas que garanticen un gestionamiento y crecimiento sustentable de los ingresos.	Lograr alcanzar un aumento considerable de la recaudación estimada para el ejercicio fiscal.

De conformidad con la Ley de Discíplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

		Proyecciones de Ingresos-LDF		
		(Pesos) (Cifras Nominales)		*
		Conceptó	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	5,176,608.63	\$ 5,297,878.60
	A	Impuestos	236,000.00	244,494 00
	В	Cuotas y Aportaciones de Segundad Social	0.00	. 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	275,000.00	293,392 80
	E	Productos	2,000.00	2,601.00
	F	Aprovechamienlos	12,000.00	12,750.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

	Н	Participaciones	4,651,608.63	4,744,640.80
	r	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0,00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	. 0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiqueladas	8,097,485.42	8,097,485.43
	A	Aportaciones	8,097,485,42	8,259,435,12
	В	Convenios	0.00	0.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	. 0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	13,274,094.06	13,557,313.72
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0,00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Município de Mariscala de Juárez. Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

		Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Hua	uapan, Oaxao	a.
_	-	Resultados de Ingresos-LDF	-	N
		(Pesos)	2010	2020
		Concepto	2019	2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	4,913,893.07	\$ 5,092,400.6
	A	Impuestos	244,800.00	235,000.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.0
	c	Contribuciones de Mejoras	5,200.00	0.0
-	D	Derechos	392,500.00	282,000 0
	E	Productos	12,200.00	2,500.0
	F	Aprovechamiento	27,264.00	12,500 0
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	2,00	0.0
	н	Participaciones	4,231,927.07	4,560,400.6
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	. 0.0
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	. 0.0
	K	Convenios	0.00	0.0
	L	Otros Ingresos de Libre Disposíción	0.00	0.0
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	6,697,905.51	6,697,905.5
	A	Aportaciones	6,697,905.51	7,938,711.2
	В	Convenios	0.00	0.0
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0,00	. 0.0
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsídios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.0
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0,0
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0 0
4.		Total de Resultados de Ingresos	11,611,802.58	13,031,111.8
-		Datos Informativos	·	
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	. 0.0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.0

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN 33

-			***************************************	1		Temporary	- II - OHANGWOMAN
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	11/21/07/07		77 .	0.00		0.00
	A 1			£		3	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

		Anexo IV		
CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFIC	ios	- 1.9	***************************************	\$ 13,274,094:06
NGRESOS DE GESTIÓN				.525,000.00
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	236,000.00
Impuestos sobre los Ing	resos	Recursos Fiscales	Contentes	0.00
Impuestos sobre Patrimonio	el	Recursos Fiscales	Corrientes	236,000.00
Accesorios de Impuest)	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprer	ndidos		-	<u> </u>
en la Ley de Ing	resos			·.
vigente, causados	en	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
ejercicios fiscales ante	riores	Lections Liscoles	Contenies	0.00
pendientes de liquidad	ción o			3 = 3
pago		2 1 1		
Contribuciones de me	joras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejora	s por	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Obras Públicas		(Tecursos ; Iscales	Comenes	0.00
Contribuciones de Mo	ejoras	lie in a green		
no comprendidas en la	a Ley		e: - 4c	
	entes,	100		1, 1, 1
	cícios	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	riores			
pendientes de liquidad	ión o			
pago				
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	275,000.00
Derechos por el uso,	goce,	100		
aprovechamiento	. 0	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
explotación de Biene	s de		8	
Dominio Público	,			<u> </u>
Derechos por Prestaci	on de	Recursos Fiscales	Corrientes	185,000.00
Servicios				
Otros Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derecho	7777	Rècursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprer		P		1
, ,	resos			
vigente, causados ejercicios fiscales ante	en	Recursos Físcales	Comentes	0,00
pendientes de liquidad		19		Maria de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de l
pago inquidad	1011 0			
Productos .	-	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos no compren	didos	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Connectics	2,000.00
	resos		*	
vigente, causados	2010/06/2019			
ejercicios fiscales ante	on the second	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
pendientes de liquidad		4 1 8		
pago		1 150	12	
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Comentes	. 12,000.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos	÷	Later I and the	1	. = 1
Patrimoniales		Recursos Fiscales	De Capital	.0.00
·Accesorios	de	Designat Charles	Corrientes o	
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	no		1.	
Aprovechamientos				
Aprovechamientos comprendidos en la Le				
		Dogurene Cinneles		0.00
comprendidos en la Le Ingresos vigentes, caus		Recursos Fiscales	Corrientes	
comprendidos en la Le Ingresos vigentes, caus	sados scales	Recursos Físcales	Corrientes	V0000n-18800000
comprendidos en la Le Ingresos vigentes, cau en ejercicios fis	sados scales	Recursos Fiscales	Correntes	***************************************
comprendidos en la Lo Ingresos vigentes, cau- en ejercicios fis anteriores pendientes líquidación o pago ARTICIPACIONES,	sados scales de	Recursos Fiscales	Corrientes	
comprendidos en la Lu Ingresos vigentes, cau- en ejercicios fis anteriores pendientes líquidación o pago ARTICIPACIONES, PORTACIONES, CONVENIO	sados scales de s,	Recursos Fiscales	Correntes	
comprendidos en la Lo Ingresos vigentes, caus en ejercicios fis anteriores pendientes líquidación o pago ARTICIPACIONES, CONVENIO REENTIVOS DERIVADOS DE	sados scales de s,	Recursos Fiscales Recursos Federales	Corrientes	12,749,094.06
comprendidos en la Le Ingresos vigentes, cau- en ejercicios fis anteriores pendientes	sados scales de s,			12,749,094.06

- Participaciones	Recursos Federales	. Corrientes	4,651,608.64
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,771,492,43
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Comentes	1,452,905.07
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	110,088.89
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	69,103.37 ⁻
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	49,939.20
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	37,548.04
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	138,346.15
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	16,425.84
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,759.65
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,097,485.42
Fondo de Aportaciones para	Recursos Federales	Corrientes	5,613,088.18
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		Corrientes	2,484,397.24
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES			
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0,00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	- Fuentes Financieras	- 0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

		меняния				-			- Carrier Control			*************		<i></i>	DA			20 DE	1,1,0	-		· 10		. T. A	·	02
Diclembre	1,106,174.40	19,666.63	00.00	19,666,63	0,00	00:00		00.0	3	0.00	DO 0			00.00			22,916.63	7,500.00		15,416.63	00.0	00.00	* * *	00.00	2 (3)	166.63
Noviembre	1,106,174.52	19,666.67	00:00	19,666.67	0.00	00.00		0.00		00.00	0.00			00.0			22,916.67	7,500.00		15,416.67	00.00	00.00	20 20 83	00.00		166.87
Octubre	1,106,174.52	19,666.67	0.00	19,666.67	00.00	00.00		00:0		00.00	00 0			00.00	2		22,916.67	7,500.00		15,416,67	00 0	0.00		0.00	2 2 2	166.67
Septlembre	1,106,174.52	19,666.67	0.00	19,666.67	0.00	00.0		00.00	×	00.0	00.00			00'0			22,916.67	7,500,00		15,416.67	00.0	0.00		00.0		186.67
Agosto	1,106,174.52	19,866.67	00'0	19,666.67	0.00	00.00		00.0	*	00.00	0.00			00.00	*		22,916.67	7,500.00		15,416,67	00.00	0.00		00.00		166.87
Julio	1,106,174.52	18,666.67	00.0	19,666.67	00.00	0.00		00.0	2	00.00	00.0			0.00			22,916.67	7,500.00.		15,416.67	00.0	00.0		00.00		166.67
Junio	1,106,174.52	19,666,67	00.00	19,666.67	00.00	00.00	e e e e	00.00		00.00	0.00	W ₂		00.00			22,918.87	7,500.00		15,416.67	0.00	00.00		00.00		166.67
Мауо	1,106,174.52	19,666.67	0.00	19,666.67	0.00	0.00		0.00	ä.	0.00	00.00			0.00	* s		22,916.67	7,500.00		15,416.67	00.0	00.0		00.00		166.67
Abril	1,106,174.52	19,666.67	0.00	19,666.67	0.00	0.00		00.0		00.00	00.00	2		00.00			22,916.67	7,500.00		15,416.67	00.00	0.00	2 2	0.00		166.67
Marzo	1,106,174.52	19,666,67	00.0	19,666.67	0.00	00.00		00 0		00.00	00.00			00.00			22,916.67	7.500.00		.15,416.67	00.0	00.0		0.00		166.67
Febrero	1,106,174.52	19,666.67	0.00	19,666.67	0.00	00.00		0.00		00.00	0.00	20		0.00	ti ti		22,916.67	7,500.00		15,416.67	00.00	0.00		0.00		166.87
Enero	1,106,174.52	19,666.67	00.00	19,666.67	0.00	0.00		00.0	70	0.00	00.00		2	00.00			22,916.67	7,500.00		15,416.67	00.0	0.00		00.0		166.67
Anual	13,274,094.06	236,00.00	00.00	236,000.00	0.00	0.00		00.0	•	00.00	00.0			00.00			275,000.00	00.000.06		185,000.00	0.00	00.00	•	00.0	,	2,000.00
CONCEPTO	Ingresos y Otros . Beneficios	Impuestos	Impuestos, sobre los ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Accesorios · de Impuestos	Otros Impuestos	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos	en ejercicios	pendientes de liquidación o pago	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Contribuciones de Mejoras no	comprendidas en la Ley de Ingresos	vigentes, causadas	ales' i	liquidación o pago	Derechos	Derechos por el goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio	Público Derechos por		· Otros Derechos	Accesorios de Derechos	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos		fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Productos .

Productos	2,000.00	166,67	166,67	168,67	166.67	166.67	168.87	166.67	166,67	166,67	168.67	166.67	166.63
Productos no comprendidos en la seu de Ingresos						2**							
vigente, causados en ejercicios	0.00	00'0	00:0	8	00.0	0,00	00'0	00'0	00.00	0.00	00.00	0.00	00.0
fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			;					, r					
Aprovechamiento	12,006.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000,00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,006.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000,00	1,000,00	1,000.00	1,000,000	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	00.00	0,00	00.00	00.0	00'0	0.00	0.00	00'0	00'0	00'0 .	00.00	0,00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de			-		÷	.5 gs	2						
ingresos vigentes, causados en	0.00	00.00	00.00	00'0	00.0	00.00	00.00	00'0	00.00	00.0	00.0	00.00	000
ejerchios jiscares anteriores pendientes de			5-2					e-			S		
Participaciones, Aportaciones,								e e					
Lonventos, Incentivos derivados de la	12,748,094.0	1,062,424.5	1,062,424.5	1,062,424.6	1,062,424.5	1,062,424.5	1.062,424.5	1,082,424.5	1,082,424.5	1,062,424.5	1,062,424.5	1,062,424.5	1,062,424.5
Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de	,					700 100 100 100 100 100 100 100 100 100							
Participaciones	4,651,608.64	387,634.05	387,634.05	387,634,05	387,634,05	387,634,05	387,634,05	387,634.05	387,634.05	387,834.05	387,634.05	387,634.05	387,634,05
Aportaciones	8,097,485.42	674,790.45	674,790,45	674,790.45	674,790.45	674,790.45	674,790,45	674,790,45	674,790.45	674,790.45	674,790.45	674,790.45	674,790,45
Convenias.	00'0	00'0	00.0	00.00	00.00	0,00	00'0	00.0	00 0	00.0	00.0	00'0	00.0
incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	00.0	00'0	00.0	00.0	00.0	0.00	00.0	8 8	00.0	00'0	0.00	0.00	0,00
Fondos Distintos de Aportaciones	00.00	0.00	00'0	00.0	00'0	00.00	00.00	00 0	00.0	00.00	00.00	00.0	00.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvendiones, Pensiones, Jubliaciones	90'0	0.00	0.00	8 6	0,00	0.00	8	0,00	0.00	6,00	0.00	90.0	00.0
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	00:00	00:0	00.0	00.00	00.0	0.00	0.00	00'0	00.0	0.00	0.00
Pensiones y	00:00	00.0	00.0	00:00	000	0.00	00.00	00.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresosde derivados, de financiamiento	0.00	0.00	00.00	0.0	0.00	0.00	0,00	00.0	00.0	00.0	00.00	0.00	0.00
Financiamiento	00.0	00.00	00.0	0,00	00.0	00.00	00.00	00.00	0.00	00.00	00:00	00.00	0,00

de para establecer la estructura del Calendario de ngresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Mariscala de último párrafo de la Ley General Ejercicio Fiscal 2027 artículo 66, Distrito de Huajuapan, Oaxaca, para el Gubernamental y la Norma ō De conformidad con lo establecido en Contabilidad

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021. Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente. Dip. Rocío Máchuca Rojas, Secretaria. Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario. Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria. Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADO15 CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. El Secretario General de Gebierno. Ing. Francisco Javier Garcí López. Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.